

Por medio de la cual se modifica una licencia de construcción vigente y se da aprobación de piscinas

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad PROYECTAMOS Y EDIFICAMOS SAS con NIT. 800.053.720, por medio de su representante legal RODRIGO AUGUSTO FAJARDO ARBELAEZ con C.C. 14.236.483, en calidad de Fideicomitente, radicó bajo el No. 73001-1-21-0180 del 22 de abril de 2021, solicitud de Modificación de la licencia de construcción vigente aprobada mediante resolución No. 73001-1-20-0029 del 29 de enero de 2020 expedida por el Curador Urbano Uno de Ibagué, consistente en la Modificación Arquitectónica de la cubierta de las Torres 1, 2 y 3, sin afectar su área construida, modificación en fachada de las Torres 1, 2 y 3, sobre área de circulación de punto fijo, -ventana V-3-; AMPLIACIÓN lobby y administración, en un área de 180.46m²; salón social, en un área de 81.77m² y módulo residuos, en un área de 54.64 m², para un área total a ampliar de 316.87m²; incluida la aprobación de piscinas.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 28 de abril de 2021.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-20-0029 del 29 de enero de 2020, otorgó a la sociedad LA SAMARIA GRANDE SAS, Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva para adelantar la edificación del proyecto denominado "FORTEZA III", destinado a vivienda Multifamiliar de interés social, con un área construida de 49.717,50m²; conformado por: a) Tres (3) Torres -Torres A, B y C- de dieciocho (18) pisos con cubierta en teja, en un área de 35.586,00m²; b) Una (1) Torre de parqueaderos, -Niveles -3.85, -2.45, -1.05, 0.35, 1.75, 3.15, 4.55, 5.95, 7.35, 8.75 y 10.15-, con cubierta en teja, en un área de 14.117,75 m²; c) Portería en un piso con cubierta en teja, en un área de 13.75 m², y Cerramiento, en una longitud de 606.77m; con ocho (8) apartamentos por piso, para ciento cuarenta y cuatro (144) apartamentos por torre y un total de cuatrocientos treinta y dos (432) apartamentos; quinientos tres (503) parqueaderos distribuidos así: cuatrocientos sesenta (460) parqueaderos privados, cuarenta y tres (43) parqueaderos de visitantes, incluidos diez (10) para personas con movilidad reducida; sesenta (60) parqueaderos de motos, de los cuales cuarenta y dos (42) son privados y dieciocho (18) de visitantes. El proyecto está ubicado -de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal -Calle 93 No. 14-65 Sur -Acceso Principal- y Calle 93 No. 14-125 Sur -Acceso vehicular- del Municipio de Ibagué, con un área de total de 11.380,37m², áreas verdes por unidad de vivienda de 4.997,28m², índice de ocupación del 0.45; matrícula inmobiliaria No. 350-215052, 350-215055 y 350-215056 y ficha catastral 00-01-0002-0638-000, 00-01-0002-0641-000, 00-01-0002-0642-000.

Que la resolución No. 73001-1-20-0029 del 29 de enero de 2020, tiene un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de su ejecutoria, la cual se produjo el día 17 de febrero de 2020.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en

m

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-21-0592

(Noviembre 17 de 2021)

Por medio de la cual se modifica una licencia de construcción vigente y se da aprobación de piscinas

parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que de conformidad con Artículo primero del Decreto Municipal No. 1-0747 de 2010, este despacho remitió oficio No. 21100489 del 08 de junio de 2021, remitido mediante correo electrónico el 08 de junio de 2021, ante la Secretaria de Planeación Municipal, en el que informa la posibilidad de generar plusvalía.

Que el numeral 7 del Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1203 de 2017, artículo 12 numeral 7, Otras Actuaciones, establece la aprobación de piscinas, como *"la autorización para la intervención del terreno destinado a la construcción de piscinas en que se verifica el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad definidas por la normatividad vigente"*.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 21100177, enviada mediante correo electrónico el 28 de junio de 2021.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 1717 del 11 de agosto de 2021, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-21-0347 del 11 de agosto de 2021.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 02 de septiembre de 2021.

Que el constructor responsable del proyecto manifiesta que la construcción objeto del presente trámite cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en la norma RETIE, dando cumplimiento a la Resolución No. 9 0708 del 30 de agosto de 2013, emanada del Ministerio de Minas y Energía.

Que el Ingeniero Civil NICOLAS TORRES DIDIMEDOME con Matricula Profesional No. 25202-10824, presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica que realizó el Diseño Estructural de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. Y en consecuencia asume la responsabilidad referente al DISEÑO ESTRUCTURAL y exonera al Municipio de Ibagué y al Curador Urbano ante terceros, de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, por cualquier falta u omisión del diseño.

Que el Ingeniero Civil JULIAN RAMIREZ PALMA con Matricula Profesional No. 70202-166166, en calidad de REVISOR INDEPENDIENTE DEL DISEÑO ESTRUCTURAL adjunta memorial en el cual certifica que el proyecto *"fue estudiado y revisado EN SU TOTALIDAD y cumple con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 en los siguientes aspectos:*

1. *Avaluó de cargas utilizado.*
2. *Definición de los parámetros de diseño sísmico.*
3. *Procedimiento de análisis estructural empleado.*
4. *Verificación de derivas y deflexiones verticales de la estructura.*
5. *Procedimientos de diseño de los miembros estructurales.*
6. *Procedimiento de diseño de la resistencia al fuego de los elementos estructurales.*
7. *Revisión Planos Estructurales.*
8. *Contenido de las especificaciones y recomendaciones de construcción.*
9. *Seguimiento de las recomendaciones del estudio geotécnico".*

En conclusión, el proyecto cumple a cabalidad con la Ley 400 de 1997, la Ley 1796 de 2016, el Reglamento NSR-10 y la Resolución No. 0017 de 2017.

Así mismo declaro que no me encuentro sujeto en alguna de las incompatibilidades establecidas en el Art. 14 de la Ley 1796 de 2016".

(Noviembre 17 de 2021)

Por medio de la cual se modifica una licencia de construcción vigente y se da aprobación de piscinas

Que el Ingeniero Civil NICOLAS TORRES DIDIMEDOME con Matricula Profesional No. 25202-10824, certifica: "De acuerdo a las modificaciones arquitectónicas realizadas en el PROYECTO FORTEZZA 3 – TORRE DE APTOS, me permito certificar que no implican cambios estructurales. Se realizaron sobre elemento NE".

Que en el diseño estructural para la ampliación el profesional responsable se ciñe a las exigencias de la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010 y a las recomendaciones respectivas del estudio de suelos el cual fue aprobado mediante resolución No. 73001-1-20-0029 del 29 de enero de 2021 elaborado por el Ingeniero Civil estudio de suelos del Ingeniero Civil GONZALO AVENDAÑO PRIETO con Matricula Profesional No. 25202-27735.

Que el párrafo único del artículo Artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto del Decreto 1077 de 2015 –Modificado por el Decreto 1203 de 2017, Art. 2º–, establece que: "Las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones.", y a continuación define: "...Se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no se afecten espacios de propiedad pública. Las modificaciones de licencias vigentes se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición. En los eventos en que haya cambio de dicha normatividad y se pretenda modificar una licencia vigente, se deberá mantener el uso o usos aprobados en la licencia respectiva".

Que el proyecto presentado cumple con las normas urbanísticas y arquitectónicas, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen, complementen y demás normatividad que regule la materia, siendo el diseño espacial y estético responsabilidad del arquitecto proyectista.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, normas complementarias y a la resolución No. 73001-1-19-0698 del 04 de diciembre de 2019 "Por medio de la cual se otorga aprobación al Proyecto Urbanístico General, se concede una licencia de urbanización en la modalidad de Desarrollo", expedida por el Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas de seguridad establecidas en la Ley 1209 de 2008, su Decreto No. 0554 de 2015 y las Resoluciones No. 1510 de 2011 y No. 4113 de 2012, emanadas del Ministerio de la Protección Social, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Que la modificación planteada corresponde a una licencia de construcción vigente y que la misma no implica incremento del área construida, razón por la cual no se exigió la acreditación del pago de impuesto de delineación urbana, para el área correspondiente a dicha modificación, de conformidad con lo establecido en el artículo primero del Acuerdo 0001 del 14 de Febrero de 2017 el cual determina que no habrá lugar al pago del impuesto de delineación urbana cuando se tramita modificación de licencia de construcción vigente.

Que no se exigió la acreditación del pago de impuesto de delineación urbana, en cuanto a la aprobación de la piscina, considerando que la misma, no corresponde a una edificación de conformidad con lo establecido en el artículo primero del Acuerdo 010 del 19 de mayo de 2009 el cual fue reglamentado mediante Decreto 1-0344 del 09 de junio de 2009 y Modificado por el Acuerdo 0001 del 14 de febrero de 2017.

Que la Directora del Grupo de Rentas de la Secretaría de Hacienda mediante oficio 1340-2021-071448 del 17 de noviembre de 2021, certifica que "PROYECTAMOS Y EDIFICAMOS identificado con NIT. 800.053.720, allegó Certificado de Estratificación No. 1220-069444 del 08 de noviembre de 2021 expedido por Planeación Municipal, en el cual el inmueble identificado con ficha catastral 00-01-0002-0638-000, 00-01-0002-0641-000 y 00-01-0002-0642-

md

(Noviembre 17 de 2021)

Por medio de la cual se modifica una licencia de construcción vigente y se da aprobación de piscinas

000, se encuentra ubicado en un sector con estrato Tres (3) Medio- Bajo. De la misma manera el peticionario allegó la certificación a través de la cual acredita que la construcción del nuevo edificio o la refacción de los existentes, conforme a la licencia que ha solicitado, corresponde a los programas y soluciones de vivienda de interés prioritaria y/o vivienda de interés social dirigida a los estratos 1, 2 y 3, por lo cual se encuentra exento del pago del impuesto de delimitación urbana en los términos del literal c) del artículo 2 del Acuerdo 010 de 2009.

Que en virtud de lo anterior, al imperio de la ley y en cumplimiento al ordenamiento jurídico, el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar licencia a la Sociedad **PROYECTAMOS Y EDIFICAMOS SAS** con NIT. 800.053.720, por medio de su representante legal **RODRIGO AUGUSTO FAJARDO ARBELAEZ** con C.C. 14.236.483, en calidad de Fideicomitente, para adelantar la **MODIFICACIÓN** de la licencia de construcción vigente aprobada mediante **resolución No. 73001-1-20-0029 del 29 de enero de 2020** expedida por el Curador Urbano Uno de Ibagué, consistente en Modificación Arquitectónica de la cubierta de las Torres 1, 2 y 3, sin afectar su área construida; modificación en fachada de las Torres 1, 2 y 3, sobre área de circulación de punto fijo, -ventana V-3; **AMPLIACIÓN**, Lobby y Administración, en un piso con cubierta en teja, en un área de 180.46m²; Salón Social, en un piso con cubierta en teja, en un área de 81.77m² y Módulo de Residuos, en un piso con cubierta en teja, en un área de 54.64 m², para un área total a ampliar de 316.87m²; **y un área total construida de 50.034,37m²**. El proyecto está ubicado -de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal -Calle 93 No. 14-65 Sur -Acceso Principal- y Calle 93 No. 14-125 Sur -Acceso vehicular- del Municipio de Ibagué, con un área de total de 11.380,37m², áreas verdes por unidad de vivienda de 4.993,47m², índice de ocupación del 0.44; **matrícula inmobiliaria No. 350-215052, 350-215055 y 350-215056 y ficha catastral 00-01-0002-0638-000, 00-01-0002-0641-000, 00-01-0002-0642-000**, de acuerdo con los planos del proyecto arquitectónico diseñado por el Arquitecto JAVIER HUMBERTO ARBELAEZ LUNA con Matrícula Profesional No. 25700-15353, diseño estructural y de los elementos No Estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil NICOLAS TORRES DIDYME DOME con Matrícula Profesional No. 25202-10824, Revisor Estructural Independiente el Ingeniero Civil JOSE JULIAN RAMIREZ PALMA con Matrícula Profesional No. 70202-166166 y estudio de suelos del Ingeniero Civil GONZALO AVENDAÑO PRIETO con Matrícula Profesional No. 25202-27735, **con la anotación efectuada en rojo por el curador urbano, en cuanto a indicar en el cuadro de áreas -Plano C004-, el área de ampliación, "316.87m²" y el área total construida del proyecto, "50.034,37m²".**

Parágrafo 1.- Los planos arquitectónicos C003, C004, C006, C007, C008, C009, C012 y C015, aprobados mediante resolución No. 73001-1-20-0029 del 29 de enero de 2020, no tienen validez alguna y serán reemplazados por los planos C003, C004, C006, C007, C008, C009, C012 y C015; aprobados mediante la presente resolución.

Parágrafo 2.- La presente resolución no modifica el plazo de la resolución No. 73001-1-20-0029 del 29 de enero de 2020, expedida por el Curador Urbano Uno de Ibagué.

Artículo 2.- Autorizar a la Sociedad **PROYECTAMOS Y EDIFICAMOS SAS** con NIT. 800.053.720, por medio de su representante legal **RODRIGO AUGUSTO FAJARDO ARBELAEZ** con C.C. 14.236.483, en calidad de Fideicomitente, para la intervención del terreno destinado a la construcción de las piscinas del proyecto "**FORTEZZA III**", ubicado de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal -Calle 93 No. 14-65 Sur -Acceso Principal- y Calle 93 No. 14-125 Sur -Acceso vehicular- del Municipio de Ibagué, identificado con **matrícula inmobiliaria No. 350-215052, 350-215055 y 350-215056 y ficha catastral 00-01-0002-0638-000, 00-01-0002-0641-000, 00-01-0002-0642-000**, de acuerdo con los planos del proyecto arquitectónico diseñado por el JAVIER HUMBERTO ARBELAEZ LUNA con Matrícula Profesional No. 25700-15353, diseño estructural y de los elementos No Estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil NICOLAS TORRES DIDIMEDOME con Matrícula Profesional No. 25202-10824, estudio de suelos elaborado por el Ingeniero Civil

13

(Noviembre 17 de 2021)**Por medio de la cual se modifica una licencia de construcción vigente y se da aprobación de piscinas**

GONZALO AVENDAÑO PRIETO con Matricula Profesional No. 25202-27735 planos de sistemas eléctricos elaborados por el Ingeniero GUILLERMO RIAÑO GUZMAN con Matricula Profesional No. CL 205-6125 y diseño hidrosanitario elaborado por el Ingeniero Civil CELSON ROMAN GONZALES con Matricula Profesional No. 25202-23283.

Parágrafo 1.- El plazo otorgado para adelantar la construcción de piscinas que trata el presente artículo será de dieciocho (18) meses, plazo que no será prorrogable de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 numeral 10 Parágrafo 3 del Decreto 1203 de 2017.

Artículo 3.- El constructor responsable de la ejecución de las obras de qué trata la presente licencia será el Ingeniero Civil CAMILO AUGUSTO FAJARDO RIOS con Matricula Profesional No. 25202-221925, quien deberá garantizar que la construcción de las obras se ajuste a las especificaciones técnicas y diseños aprobados, ciñéndose en todo a las normas urbanísticas y arquitectónicas soporte para la expedición del presente acto administrativo, Normas Colombianas de diseño y Construcción Sismo – Resistente NSR – 10, la norma técnica de RETIE y demás normas complementarias y deberá responder porque la construcción de la piscina se ejecute de acuerdo con lo establecido en las normas técnicas y de seguridad definidas por la normatividad vigente.

Artículo 4.- Los planos (*arquitectónicos, técnicos y estructurales* y de elementos No Estructurales), memorias de cálculo y estudios geotécnicos y/o estudios de suelo, hacen parte integral de la presente resolución.

Artículo 5.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Artículo 6.- El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2353 de diciembre 03 de 2015.
- b) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente
- c) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- d) Cumplir con el programa de manejo ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – RCD" a los que hace referencia la Resolución 0472 del 05 de marzo del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituta, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- e) Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero Geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- f) Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.
- g) Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
- h) Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- i) Remitir, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.

Por medio de la cual se modifica una licencia de construcción vigente y se da aprobación de piscinas

- j) Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- k) Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional y/o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- l) Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
- m) Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
- n) Cumplir con la norma técnica RETIE.
- o) Tramitar ante las empresas de servicios públicos, la aprobación de los planos correspondientes, si es el caso.
- p) Cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.
- q) Instalar un aviso con dimensiones mínimas de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o la construcción. Si las obras se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En el aviso se deberá identificar la clase de licencia, el número de la licencia, expresando la entidad o curador que la expidió, la dirección del inmueble, vigencia de la licencia, el nombre o razón social del titular de la licencia, el tipo de obra que se esté adelantando, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se debe instalar antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos, maquinaria, entre otros y deberá permanecer todo el tiempo que dure la obra.
- r) Mantener libre el Espacio Público y no ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas o con cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público.
- s) Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.
- t) Adicionalmente, las edificaciones que permitan superar más de 2000m² de área construida, independiente de su uso, deberán someterse a supervisión técnica independiente del constructor, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 400 de 1997 –Modif. Art. 4 Ley 1796 de 2016 y decretos reglamentario.
- u) Cumplir con lo establecido para el Programa de Arqueología Preventiva de acuerdo con el parágrafo 4, artículo 55 de Decreto 763 de 2009, "Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997 modificada por medio de la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material".
- v) Que el constructor responsable y/o titular de la licencia deberá adoptar e implementar el respectivo protocolo de bioseguridad de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional dentro del marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica en relación con la pandemia generada por el virus COVID-19.
- w) Construir la(s) piscina(s) objeto de la presente licencia bajo los diseños establecidos en los planos que hacen parte integral de la misma y demás normas de seguridad para piscinas establecidas en la Ley 1209 de 2008, su decreto reglamentario No. 0554 del 27 de Marzo de 2015 y a las Resoluciones No. 1510 de 2011 y No. 4113 de 2012 emanadas del Ministerio de la Protección Social, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Artículo 7.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del titular de la licencia o del ejecutante del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 926 de 2010 -modificado parcialmente por el Art. 1, Decreto 945 de 2017; así mismo, si se comprueba que la obra no se ajusta a las especificaciones técnicas y diseños aprobados o se incumpla cualquiera de las normas urbanísticas, arquitectónicas, estructurales y/o normas complementarias, este permiso será suspendido y la obra sellada, por parte de las entidades competentes para ello.

Artículo 8.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio y/o las características de su posesión.

Artículo 9.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, ante la Secretaría

m.i.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-21-0592

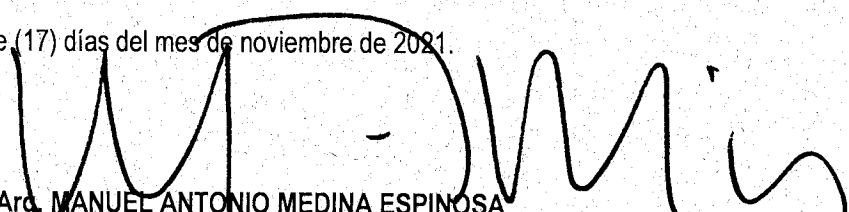
(Noviembre 17 de 2021)

Por medio de la cual se modifica una licencia de construcción vigente y se da aprobación de piscinas

de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2021.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

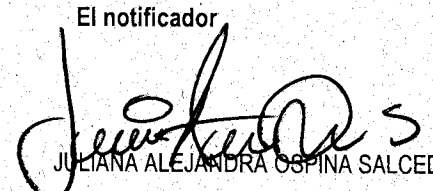
En la fecha 13 DIC 2021 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado


RODRIGO AUGUSTO FAJARDO ARBELAEZ
C.C. 14.236.483
Representante Legal Sociedad
PROYECTAMOS Y EDIFICAMOS SAS

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador – Curaduría Urbana Uno de Ibagué

El notificador


JULIANA ALEJANDRA OSPINA SALCEDO

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

14 DIC 2021

Que el día

Dada en Ibagué, a los

14 DIC 2021

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

FIRMA: 